



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	MARIA JOSÉ BRITO ORTEGA
DEMANDADO:	CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO DE ALBANIA
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MAICAO
RADICACION No.:	44430318900220190003801

Mediante Resolución 385 de marzo 12 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 en el territorio patrio y, el Gobierno Nacional ha expedido múltiples Decretos a fin de adoptar medidas para evitar la propagación del mencionado virus. Entre otros, se expidió el Decreto 417 de 2020, que dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y el Decreto 457 de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 ordenó la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo del hogaño, adoptando diversas medidas de salubridad pública, de las cuales se destacan, entre otras, el trabajo en casa de Funcionarios Judiciales y empleados, disposición que fue ratificada en Acuerdos que se expidieron con posterioridad, luego de lo cual se dispuso el levantamiento de la aludida suspensión de términos judiciales para algunos asuntos, discriminado por materia cada uno de aquellos.

Igualmente se tiene que realizado el estudio preliminar del expediente de la referencia, se procede a ADMITIR el en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 27 de agosto de 2020, dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, conforme lo establece el artículo 65 del C.S.T.S.S

De otra parte, una vez revisado el expediente, se considera necesario para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, decretar la siguiente prueba de oficio:

Se ordena oficiar por intermedio de la secretaría general a la ADMINISTRADORA DE COLPENSIONES, a fin que emita copia de la historia laboral de la señora MARÍA JOSÉ BRITO ORTEGA identificada con C.C. 56.077.228 de San Juan del Cesar; y en específico certifique si para el período 18 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2009, obran aportes al sistema de seguridad social integral en favor de la mencionada por parte del empleador CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO DE ALBANIA.

Se resalta que para el cumplimiento de lo anterior se concede el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio.



Igualmente ha de relievase que la parte interesada deberá desplegar las acciones pertinentes en aras de adquirir la prueba ordenada.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia del 27 de agosto de 2020, dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, conforme lo establece el artículo 65 del C.S.T.S.S

SEGUNDO: Oficiar por intermedio de la secretaría general a la ADMINISTRADORA DE COLPENSIONES, a fin que emita copia de la historia laboral de la señora MARÍA JOSÉ BRITO ORTEGA identificada con C.C. 56.077.228 de San Juan del Cesar; y en específico certifique si para el período 18 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre de 2009, obran aportes al sistema de seguridad social integral en favor de la mencionada señora, realizados por parte del empleador CLUB DEPORTIVO Y RECREATIVO DE ALBANIA.

NOTIFÍQUESE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado